



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de febrero de 2013.
C-03-13.

Ingeniero
Guillermo Sáez Llorens
Director General
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.G.N.-936-2012, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre las facultades que tienen los auditores internos de la Caja de Seguro Social para realizar diligencias de notificación y entrevistas a ex funcionarios de la institución o a particulares, dentro de un procedimiento de auditoría especial en la que puede existir una posible responsabilidad patrimonial, directa o indirecta.

En primer lugar conviene anotar que de conformidad con las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá, aprobadas mediante el Decreto número 214-DGA de 8 de octubre de 1999, las unidades de auditoría interna tienen las siguientes funciones:

“ ...

3.2.5.8. Las unidades de auditoría interna deben realizar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables a las Instituciones Públicas, las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, prescritas por la Contraloría General de la República y otros instrumentos de reglamentación.

Las funciones del Auditor Interno incluyen las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y organizar la verificación y evaluación de la estructura de control interno.
- b) Verificar que la estructura de control interno esté formalmente y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

- c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas políticas; procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la institución y recomendar los ajustes mecánicos.
- e) Servir de apoyo a la alta dirección, identificando y promoviendo el mejoramiento de los puntos débiles de la estructura de control interno, de tal manera que produzca información confiable y oportuna.
- f) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos necesarios.
- g) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- h) Mantener permanentemente informado al titular de la Institución acerca de los resultados de la evaluación de la estructura de control interno dando cuenta de las debilidades detectadas y de las sugerencias para su fortalecimiento
- i) Verificar que se implanten las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República y por las propias unidades de auditoría interna.
- j) Los demás que le asigne al Jefe de la Entidad de acuerdo con el carácter de sus funciones.”

El numeral 3.2.5.11 de las normas de control interno antes citadas establece la obligación de remitir a las autoridades competentes los informes de auditoría interna que presenten irregularidades, para que se dé inicio a los correspondientes procesos disciplinarios, administrativos, judiciales o fiscales.

Por su parte, el numeral 3.2.5.12 expresa que corresponde al titular de la institución la **aplicación de las recomendaciones emitidas** por los auditores de la Contraloría General o de **auditoría interna**. Esta atribución es de carácter obligatorio, por lo que ante su incumplimiento la Contraloría General puede aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la ley orgánica de dicha institución.

En virtud de lo expuesto, este Despacho es de opinión que la función de los auditores internos debe limitarse a establecer en sus informes los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría y presentarlo al titular de la institución, para que, de existir mérito, éstos sean remitidos a las autoridades competentes: a la Contraloría General de la República o a la Fiscalía de Cuentas, en caso de existir responsabilidad patrimonial, o a la Procuraduría

General de la Nación, en los casos de responsabilidad penal. Lo anterior no le permite a los auditores internos realizar diligencias de notificación o entrevistas a exfuncionarios de la Caja de Seguro Social o a particulares, dentro de los procedimientos de auditoría especial que los mismos realicen a nivel institucional.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Geville
Procurador de la Administración

OC/au.

